



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación del convenio colectivo de empresa FCC Aqualia, S. A., para su personal de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad dependiente de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.*

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores, presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de empresa FCC Aqualia, S. A., Para su Personal de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Expediente C-003/2025 Código 33003982012004), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias el 31 de enero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de octubre de 2023, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en la persona titular de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 17 de febrero de 2025.—La Directora General de Empleo y Asuntos Laborales (P. D. autorizada en Resolución de 3 de octubre de 2023, publicada en el BOPA núm. 195, de 10/10/2023).—Cód. 2025-01367.

ACTA DE ACUERDO FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA, S. A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LUARCA, POLA DE LENA Y VILLAVICIOSA PARA LOS AÑOS 2023, 2024, 2025 Y 2026

Por la empresa FCC Aqualia, S. A.:

- D. Daniel Francisco Mesa Pandal (Jefe Unidad Gestión de Asturias)
- D. Julio Carlos Lasaoa Otín (Jefe Producción Concesiones Asturias)
- D. Félix Picón Rico (Jefe de Recursos Humanos)

Por la representación legal de los trabajadores:

- D. Jorge César Rodríguez Menéndez (RLT centro de trabajo de Luarca)
- D. Fernando Álvarez García (RLT centro de trabajo de Pola de Lena)
- D. Cristian González Haberli (RLT centro de trabajo de Villaviciosa)
- D. Julio César Areces Suárez (Asesor Sindicato SOMA-FITAG-UGT)

En Oviedo, a 23 de enero de 2025, en la oficina de la empresa sita en la calle de los Aparejadores, 2 de Oviedo, se reúnen las partes señaladas anteriormente y

#### Exponen

I. Que el pasado 02 de marzo 2023 se constituyó la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Aqualia, S. A., para sus centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa.

II. Posteriormente, el pasado 19 de junio de 2024 se modificó la composición de la mesa negociadora del citado convenio colectivo.

III. Tras las oportunas negociaciones y deliberaciones,

## Acuerdan

*Primero.*—Aprobar el texto definitivo del convenio colectivo de trabajo de la empresa FCC Aqualia, S. A., para sus centros de trabajo en Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 que se adjunta a la presente acta.

*Segundo.*—Las partes acuerdan que los atrasos devengados por aplicación del presente convenio colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente a la publicación del convenio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La empresa se compromete a realizar un cambio de nivel salarial en cada uno de los tres centros de trabajo durante la vigencia del presente convenio colectivo, sin que estos cambios supongan dejar de efectuar las labores que se hicieran con los niveles iniciales.

*Cuarto.*—La comisión negociadora autoriza a D. Félix Picón Rico, con número de identificación fiscal \*\*\*2237\*\*, para realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios para el registro, depósito y publicación del convenio colectivo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA, S. A., PARA EL PERSONAL DEDICADO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS EN LAS LOCALIDADES DE LUARCA, POLA DE LENA Y VILLAVICIOSA (ASTURIAS) PARA LOS AÑOS 2023, 2024, 2025 Y 2026

## Capítulo I. Disposiciones generales

*Artículo 1.*—*Ámbito de aplicación y determinación de partes firmantes.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores dedicados a la gestión del servicio municipal de aguas de las localidades de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias) de la empresa FCC Aqualia, S. A., de los citados municipios en los que la empresa es concesionaria.

Son partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo empresa de una parte, la representación legal de los trabajadores del Servicio Municipal de Aguas de las localidades de Luarca, Pola de Lena y Villaviciosa (Asturias), a través de sus Delegados de Personal, como representación de los trabajadores, y, de otra, los representantes legales de la empresa, como representación empresarial de FCC Aqualia S. A.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido en el Título III del Estatuto de los trabajadores

*Artículo 2.*—*Vigencia.*

El período de vigencia del presente convenio colectivo será de cuatro años, desde el 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2026.

Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023. El resto de las condiciones se aplicarán a partir de la firma del presente convenio, con independencia de la fecha de su registro, depósito y publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Artículo 3.*—*Denuncia y efectos tras la denuncia.*

El presente convenio colectivo queda denunciado expresamente, a la fecha de su vigencia inicial, esto es el 31 de diciembre de 2026, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en los dos primeros meses del año 2027 constituyéndose la comisión negociadora al efecto.

Tras su denuncia, este convenio seguirá en vigor desde su fecha de expiración hasta tanto se suscriba el nuevo convenio que viniera a sustituirlo, manteniéndose mientras tanto las retribuciones definitivas establecidas correspondientes al año de expiración 2026.

*Artículo 4.*—*Compensación y absorción.*

Quedan compensadas y absorbidas por las condiciones económicas y de otra naturaleza, pactadas en el presente convenio colectivo, aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general y colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

## Capítulo II. Comisión paritaria

*Artículo 5.*—*Comisión paritaria.*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por un miembro en representación de los trabajadores y un miembro en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno. Además, esta comisión paritaria tendrá como funciones cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio colectivo.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión. De común acuerdo por las partes, y una vez emitida la resolución sin acuerdo, las partes podrán someter las discrepancias producidas al Vigente Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Se fija como domicilio de la citada Comisión: Las oficinas de FCC Aqualia, S. A., en la ciudad de Oviedo.

Las partes acuerdan someterse al Vigente Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82-3) del Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo III. Subrogación

### Artículo 6.—*Cláusula de subrogación.*

Se estará a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua para los años 2018 a 2023 (BOE de 3 de octubre de 2019), o a la norma que en su momento le sustituya.

## Capítulo IV. Clasificación profesional

### Artículo 7.—*Clasificación profesional y grupos profesionales.*

A efectos de clasificación profesional se aplicará el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua para los años 2018 a 2023 (BOE de 3 de octubre de 2019) actualmente en vigor, y posteriormente en la futura regulación que a este respecto se establezca en el convenio colectivo que sustituya a éste.

### Artículo 8.—*Trabajos con funciones de grupo o nivel superior.*

1. Por razones técnicas u organizativas, la persona trabajadora podrá ser destinada a ocupar un puesto de grupo o nivel superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, la persona trabajadora podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de la RLT, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que la persona interesada solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de grupo o nivel superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir la persona interesada los requisitos precisos al respecto, ésta tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo o nivel superior que la persona trabajadora realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo o nivel o porque la misma desee adquirir experiencia práctica en funciones de nivel superior.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor de la persona trabajadora sustituida, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

### Artículo 9.—*Trabajos con funciones de grupo o nivel inferior.*

1. La empresa, por razones técnicas u organizativas, podrá destinar a una persona trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional o nivel inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a la RLT, si los hubiere, no pudiendo negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que esta movilidad se efectúe sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. En esta situación, la persona trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo, nivel y función anterior, le corresponda.

2. A una persona trabajadora solo se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo o nivel inferior durante el tiempo imprescindible, sin perjuicio de que pueda realizar tareas auxiliares y complementarias a su cometido habitual.

3. Si el destino de inferior grupo profesional o nivel hubiera sido solicitado por la persona trabajadora, se asignará a esta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior o nivel a aquel por el que se le retribuye.

## Capítulo V. Ascensos

### Artículo 10.—*Ascensos.*

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente. La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfecta-



mente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo. La empresa oír al representante de los trabajadores para conocer su opinión sobre la idoneidad del ascenso del trabajador. La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

## Capítulo VI. Tiempo de trabajo

### Artículo 11.—*Jornada.*

Durante la vigencia del convenio la jornada laboral será de 1.695 horas anuales, prestadas de lunes a viernes.

Los trabajadores que actualmente realizan la prestación de sus servicios en jornada laboral continua, disfrutarán de un descanso de 15 minutos con cargo a la jornada anual. El resto de trabajadores cuya prestación sea en jornada partida, estarán a lo establecido en cada momento en la legislación laboral común.

Con el fin de reducir al máximo las horas extraordinarias para fomentar la contratación del personal y atender las necesidades productivas y organizativas, la empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciendo una distribución de la misma adecuada a las necesidades de la actividad.

En el centro de trabajo se elaborará un calendario laboral que reflejará el horario y la jornada mínima de trabajo. Según las necesidades de la empresa, ya sea para cubrir vacantes en turnos, reparar averías, realizar trabajos urgentes, etc., los trabajadores prolongarán la jornada o cubrirán las vacantes computándose el exceso de jornada que se produzca, a cargo de la jornada máxima anual establecida, o bien compensando con descansos en los seis meses siguientes a la jornada trabajada en exceso. Las compensaciones serán de dos horas de descanso por cada hora trabajada en exceso.

Los trabajadores dispondrán de dos días de libre disposición de carácter recuperable. El disfrute de estos días así como su recuperación deberán ser autorizados expresamente por el jefe de servicio.

En ningún caso la jornada diaria podrá superar las once horas de trabajo y entre jornadas deberá existir un descanso mínimo de doce horas.

### Artículo 12.—*Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria señalada en el artículo 11 del presente convenio para la reparación de averías, acometer trabajos urgentes, cubrir turnos y las que se realicen por necesidades productivas u organizativas de la empresa; las horas extraordinarias de esta naturaleza serán obligatorias. Las horas extraordinarias se compensarán por tiempo libre a razón de dos horas por cada hora extraordinaria trabajada, o retribuyéndolas hasta un máximo de 80 horas anuales, en cuantía idéntica para todas las categorías, al precio establecido para la hora extraordinaria en la tabla salarial anual correspondiente.

Las horas extraordinarias que se realicen en día festivo (14 festivos oficiales publicados en el Boletín Oficial) se abonarán y no se compensarán siempre y cuando no se superen las 80 horas extraordinarias retribuidas.

### Artículo 13.—*Fiestas laborales.*

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

### Artículo 14.—*Permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 100 kilómetros, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- h) Un día al año por asuntos propios. El día de permiso retribuido por asuntos propios se tendrá que comunicar a la empresa con una antelación de 2 días laborables y no se podrá acumular a las vacaciones, salvo que la empresa lo autorice. La empresa tendrá que autorizar el disfrute del permiso siempre que el normal desarrollo del servicio lo permita.

Se librará el primer lunes del mes de junio.

## Artículo 15.—*Vacaciones anuales.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días laborables o de treinta días naturales. La empresa elaborará el calendario de vacaciones en el primer trimestre del año con el fin de que cada trabajador conozca las fechas que le corresponde dos meses antes del comienzo del disfrute.

Dicho período será retribuido a razón de una mensualidad de los conceptos fijos del mes.

En el supuesto de que por necesidades del servicio un trabajador no pudiese disfrutar sus vacaciones en el año natural las vacaciones pendientes las podrá programar hasta el 31 de marzo del año siguiente.

## Capítulo VII. Régimen retributivo

## Artículo 16.—*Principio general.*

Las retribuciones y demás condiciones del presente convenio anulan por completo todas y cada una de las condiciones establecidas anteriormente derivadas de otro convenio colectivo, norma, pacto o cualquier condición reconocida individualmente, independientemente de cual fuera el origen de los distintos conceptos salariales y extrasalariales que se pudieran cobrar, quedando, por tanto, única y exclusivamente las recogidas en el presente convenio y sin que puedan establecerse otros, cualquiera que fuera su origen, ya que las mismas compensan y absorben en su integridad las que hubiera o pudiera haber en un futuro, actualizándose la nómina conforme a las mismas.

## Artículo 17.—*Salario base.*

El salario es la retribución mensual especificada para cada categoría profesional que retribuye por todos los conceptos económicos los conocimientos, la experiencia, la antigüedad, las condiciones o peculiaridades de cada puesto de trabajo y la aptitud de cada trabajador por ejecución correcta y una dedicación al trabajo de las horas en cómputo anual establecidas en el presente convenio.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las cuatro pagas extraordinarias recogidas en el presente convenio. No se devengará ningún otro concepto económico (complementos, pluses, antigüedad, etc.) fuera de los estrictamente reconocidos en este convenio colectivo.

Las cuantías establecidas para cada año son las especificadas en las tablas salariales del presente convenio colectivo.

## Artículo 18.—*Plus convenio y plus adecuación convenio.*

Todas las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo a fecha 31 de diciembre de 2006 en el concepto salarial "adecuación convenio" (y que estaba integrada por la diferencia entre las retribución pactada en los convenios anteriores al presente y la retribución individual de los trabajadores, superior a la establecida en dichos convenios, por los diferentes conceptos que tuviera el trabajador, como salario base, antigüedad lauda, antigüedad, beneficios, complemento personal, complemento salarial, adecuación, pluses de cualquier índole, etc.) pasaron a percibirse desde el 1 de enero de 2011 y se incrementa anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para dicho año.

El plus convenio tendrá carácter salarial y tendrá para cada año la cuantía establecida en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo, respetándose las cuantías individuales superiores que perciban por este concepto de conformidad con el párrafo anterior.

Para los años sucesivos el "plus convenio" se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para cada uno de estos años.

## Artículo 19.—*Complemento puesto de trabajo.*

El complemento de puesto de trabajo retribuye y compensa las condiciones relativas al puesto de trabajo y los aspectos materiales del trabajo realizado por los trabajadores en su puesto de trabajo. Las retribuciones a abonar por este concepto para cada grupo profesional y nivel serán las que se establecen en la tabla salarial del presente convenio colectivo.

## Artículo 20.—*Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo percibirán en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad la cantidad mensual por los tres conceptos especificada en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo.

## Artículo 21.—*Pagas extraordinarias.*

El personal afectado por el presente convenio colectivo percibirá cuatro pagas extraordinarias al año, cuyo importe será el establecido en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo. Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

## Artículo 22.—*Disponibilidad por retén.*

Prestar el servicio de retén será obligatorio para todos los trabajadores que sean designados por la empresa, siendo esta prestación inherente al carácter público del servicio que presta la misma, y requisito indispensable para la permanencia en la empresa o la futura contratación de cualquier trabajador.

El retén consistirá en estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones.

Por cada día de retén, independientemente del día de la semana en que se realice, se abonará al trabajador designado la cantidad establecida para ese año en la tabla salarial correspondiente.

#### Artículo 23.—*Plus conducción.*

Conducir vehículos, motocicletas, maquinaria y cualquier otro tipo de herramientas será imprescindible y necesario para el correcto desempeño del puesto de trabajo y requisito indispensable para que se ejecuten de forma correcta y en el menor tiempo posible las labores asignadas a la empresa.

Como contraprestación a esta obligación inherente para los trabajadores de la empresa, aquellos que, en su labor diaria conduzcan vehículos de la empresa o particulares para desempeñar las labores de la misma, percibirán el abono de la cuantía establecida en la tabla salarial por este concepto en un único pago mensual (25,13 €/mes para el año 2.023), que compensará el hecho de conducir, la renovación periódica de las licencias, así como cualquier otro gasto que pudiera tener el trabajador como consecuencia de la realización de dicha tarea.

El trabajador tendrá la obligación de respetar en todo momento las normas de circulación, así como velar por el correcto estado del vehículo.

#### Artículo 24.—*Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad retribuye las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis de la mañana. Este plus, que es de nueva creación en el presente convenio, se empezará a devengar a partir del 01 de enero de 2025.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, es decir, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El importe económico definitivo correspondiente al plus de nocturnidad será de 1,85 €/hora para el año 2025. Este importe se incrementará a partir del año 2026 en el mismo porcentaje que las demás retribuciones establecidas en el presente capítulo.

#### Artículo 25.—*Actualización económica para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.*

En el año 2023 las retribuciones definitivas establecidas en el presente capítulo son las que se señalan en el anexo I del presente convenio colectivo, y que resultan de aplicar un incremento del 4 % respecto a las tablas definitivas del 2022.

En el año 2024 las retribuciones definitivas establecidas en el presente capítulo son las que se señalan en el anexo II del presente convenio colectivo, y que resultan de aplicar un incremento del 3 % respecto a las tablas definitivas del 2023.

En el año 2025 las retribuciones provisionales establecidas en el presente capítulo son las que se señalan en el anexo III del presente convenio, y que resultan de aplicar un incremento del 3% respecto a las tablas definitivas del 2024. Finalizado el año 2025, si el IPC interanual estatal de diciembre de 2025 fuera superior al 3 % se aplicará un incremento adicional hasta llegar a la diferencia que supere ese 3 %, sin que en ningún caso ese incremento adicional pueda exceder de un máximo del 1 % como tope, todo ello con efectos del 1 de enero de 2025.

En el año 2026 las retribuciones establecidas en el presente capítulo que resulten de los incrementos del párrafo anterior, se les aplicará un incremento del 3 %. Finalizado el año 2026, si el IPC interanual estatal de diciembre de 2026 fuera superior al 3 % se aplicará un incremento adicional hasta llegar a la diferencia que supere ese 3 %, sin que en ningún caso ese incremento adicional pueda exceder de un máximo del 1 % como tope, todo ello con efectos del 1 de enero de 2026.

#### Artículo 26.—*Dietas.*

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse y dormir, desayunar, comer o cenar fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá las cantidades establecidas en la normativa interna de la empresa.

#### Artículo 27.—*Kilometraje.*

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que utilizar su vehículo propio percibirá como compensación la cantidad de 0,27 euros por kilómetro recorrido, compensando con esta cantidad todos los gastos ocasionados al empleado (gasolina, mantenimiento, seguros, etc.). Esta cantidad será la misma durante toda la vigencia del convenio colectivo.

### Capítulo IX. Ropa de trabajo

#### Artículo 28.—*Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas, para cada una de las temporadas de invierno y verano:

- Temporada de verano:
  - 2 pantalones
  - 2 camisas de manga corta
  - 1 chubasquero
  - 1 para de calzado homologado



- Temporada de invierno:
  - 3 pantalones
  - 2 camisas
  - 2 jersey
  - 1 chaqueta
  - 1 anorak
  - 1 par de calzado homologado
- Lectores:
  - 3 pantalones
  - 3 chaquetas
  - 2 camisas
  - 1 anorak
  - 2 pares de zapatos (uno para cada temporada)

## Capítulo X. Régimen asistencia!

### Artículo 29.—*Incapacidad temporal por accidente laboral.*

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100% de su salario fijo desde el primer día hasta el mes decimosexto de la misma, inclusive.

### Artículo 30.—*Incapacidad temporal por enfermedad común.*

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100% de su salario fijo desde el día decimosexto de su baja hasta el mes decimosexto de la misma, inclusive.

### Artículo 31.—*Seguro de accidentes de trabajo.*

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con el fin de garantizar una indemnización al trabajador de 30.000 euros en los siguientes casos: incapacidad permanente total siempre que el trabajador no se reincorpore a la empresa; incapacidad permanente absoluta; gran invalidez; y fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Los efectos de la regulación de este artículo entrarán en vigor a los dos meses de la firma del presente convenio, con el fin de que la empresa disponga del tiempo suficiente para comunicar y, en su caso, modificar y contratar, los cambios en la póliza del seguro.

### Artículo 32.—*Reconocimiento médico.*

La empresa realizará anualmente una revisión médica a los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo.

## Capítulo XI. Régimen disciplinario

### Artículo 33.—*Régimen disciplinario.*

Se estará a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua para los años 2018 a 2023 (BOE de 3 de octubre de 2019), o a la norma que en su momento le sustituya.

## Capítulo XII. Representación legal de los trabajadores

### Artículo 34.—*Representación legal de los trabajadores.*

Corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal todas las competencias y garantías que le atribuyen la legislación vigente sobre la materia.

#### *Disposiciones adicionales*

##### *Disposición adicional primera*

La empresa respetará, como condición más beneficiosa, y a título única y exclusivamente personal, el que los empleados de la empresa con la categoría de administrativo que estuvieran de alta el 1 de enero de 2004 perciban en 2023 la cantidad de 54,24 euros mensuales cuando presten sus servicios en jornada partida. Esta cantidad se incrementará en los años de vigencia del convenio colectivo en el mismo porcentaje que se incremente el salario base para dicha categoría profesional.

##### *Disposición adicional segunda*

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán, durante la vigencia del presente convenio colectivo, días no laborales, sin perjuicio del cumplimiento por parte de toda la plantilla de la jornada anual efectiva establecida en el artículo

11 del presente convenio colectivo, y sin perjuicio de que la empresa establezca el correspondiente servicio de disponibilidad mediante retén con el fin de cubrir las necesidades del servicio público que presta la empresa.

### Disposición adicional tercera

En materia de igualdad, de conformidad con lo previsto por el art. 45.2.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la empresa FCC Aqualia, S. A., ha negociado y firmado un Plan de Igualdad a nivel de empresa con las principales centrales sindicales cuya ejecución, seguimiento y evaluación viene encomendada a una Comisión, por lo que la partes se remiten íntegramente al mismo.

El uso de cualquier término contenido en el presente convenio debe entenderse referido a su acepción neutra, sin que la forma de género utilizada limite en modo alguno las condiciones de empleo, promoción y formación profesional, retribución o cualesquiera otras.

Anexo I -Tabla Salarial Definitiva-Año 2023

Grupo Profesional	Nivel	Puesto de trabajo	Salario base	Complemento puesto de trabajo	Plus toxicidad penosidad peligrosidad	Plus convenio	Paga extraordinaria
6	11	Titulado Superior con Jefatura	1.119,05 €	167,87 €	87,95 €	63,37 €	1.119,05 €
5	10	Titulado Superior/Titulado Grado Medio con Jefatura	1.101,60 €	165,27 €	87,95 €	63,37 €	1.101,60 €
4	9	Titulado Grado Medio	1.084,15 €	162,62 €	87,95 €	63,37 €	1.084,15 €
3-A	8	Encargado (titulado y técnico)	1.066,73 €	159,99 €	87,95 €	63,37 €	1.066,73 €
3-A	8	Encargado Administrativo	1.066,73 €	159,99 €	87,95 €	63,37 €	1.066,73 €
3-A	7	Encargado (operario)	1.051,65 €	157,74 €	87,95 €	63,37 €	1.051,65 €
3-B	5	Jefe de Equipo	1.034,20 €	155,13 €	87,95 €	63,37 €	1.034,20 €
2-A	6	Oficial Administrativo	1.049,33 €	157,41 €	87,95 €	63,37 €	1.049,33 €
2-A	4	Oficial Primera	1.016,78 €	152,50 €	87,95 €	63,37 €	1.016,78 €
2-A	4	Operador Primera	1.016,78 €	152,50 €	87,95 €	63,37 €	1.016,78 €
2-B	5	Auxiliar Administrativo	1.034,20 €	155,13 €	87,95 €	63,37 €	1.034,20 €
2-B	6	Lector	1.049,33 €	157,41 €	87,95 €	63,37 €	1.049,33 €
2-B	3	Oficial Segunda	976,09 €	146,43 €	87,95 €	63,37 €	976,09 €
2-B	3	Operador Segunda	976,09 €	146,43 €	87,95 €	63,37 €	976,09 €
2-B	2	Oficial Tercera	958,72 €	143,79 €	87,95 €	63,37 €	958,72 €
2-B	2	Operador Tercera	958,72 €	143,79 €	87,95 €	63,37 €	958,72 €
1	1	Operario	941,24 €	141,20 €	87,95 €	63,37 €	941,24 €
Artículo 12		Horas extraordinarias					19,74 €
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día efectivo de retén)					30,99 €
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día festivo efectivo de retén de lunes a viernes)					47,60 €
Artículo 23		Plus conducción					25,13 €
Artículo 27		Kilometraje					0,27 €
Artículo 31		Seguro de accidentes de trabajo					30.000,00 €
		Disposición adicional primera					54,24 €

**Anexo II- Tabla Salarial Definitiva-Año 2024**

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario base	Complemento puesto de trabajo	Plus toxicidad penosidad peligrosidad	Plus convenio	Paga extraordinaria
6	11	Titulado Superior con Jefatura	1.152,62 €	172,90 €	90,59 €	65,27 €	1.152,62 €
5	10	Titulado Superior/Titulado Grado Medio con Jefatura	1.134,65 €	170,22 €	90,59 €	65,27 €	1.134,65 €
4	9	Titulado Grado Medio	1.116,67 €	167,50 €	90,59 €	65,27 €	1.116,67 €
3-A	8	Encargado (titulado y técnico)	1.098,73 €	164,79 €	90,59 €	65,27 €	1.098,73 €
3-A	8	Encargado Administrativo	1.098,73 €	164,79 €	90,59 €	65,27 €	1.098,73 €
3-A	7	Encargado (operario)	1.083,20 €	162,47 €	90,59 €	65,27 €	1.083,20 €
3-B	5	Jefe de Equipo	1.065,22 €	159,78 €	90,59 €	65,27 €	1.065,22 €
2-A	6	Oficial Administrativo	1.080,81 €	162,14 €	90,59 €	65,27 €	1.080,81 €
2-A	4	Oficial Primera	1.047,28 €	157,07 €	90,59 €	65,27 €	1.047,28 €
2-A	4	Operador Primera	1.047,28 €	157,07 €	90,59 €	65,27 €	1.047,28 €
2-B	5	Auxiliar Administrativo	1.065,22 €	159,78 €	90,59 €	65,27 €	1.065,22 €
2-B	6	Lector	1.080,81 €	162,14 €	90,59 €	65,27 €	1.080,81 €
2-B	3	Oficial Segunda	1.005,37 €	150,82 €	90,59 €	65,27 €	1.005,37 €
2-B	3	Operador Segunda	1.005,37 €	150,82 €	90,59 €	65,27 €	1.005,37 €
2-B	2	Oficial Tercera	987,49 €	148,10 €	90,59 €	65,27 €	987,49 €
2-B	2	Operador Tercera	987,49 €	148,10 €	90,59 €	65,27 €	987,49 €
1	1	Operario	969,48 €	145,44 €	90,59 €	65,27 €	969,48 €
Artículo 12		Horas extraordinarias				20,33 €	
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día efectivo de retén)				31,92 €	
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día festivo efectivo de retén de lunes a viernes)				49,03 €	
Artículo 23		Plus conducción				25,88 €	
Artículo 27		Kilometraje				0,27 €	
Artículo 31		Seguro de accidentes de trabajo				30.000,00 €	
Disposición adicional primera						55,86 €	

**Anexo III Tabla Salarial Provisional Año 2025**

Grupo Profesional	Nivel	Puesto de trabajo	Salario base	Complemento puesto de trabajo	Plus toxicidad penosidad peligrosidad	Plus convenio	Paga extraordinaria
6	11	Titulado Superior con Jefatura	1.187,20 €	178,09 €	93,31 €	67,23 €	1.187,20 €
5	10	Titulado Superior/Titulado Grado Medio con Jefatura	1.168,69 €	175,33 €	93,31 €	67,23 €	1.168,69 €
4	9	Titulado Grado Medio	1.150,17 €	172,53 €	93,31 €	67,23 €	1.150,17 €
3-A	8	Encargado (titulado y técnico)	1.131,69 €	169,74 €	93,31 €	67,23 €	1.131,69 €
3-A	8	Encargado Administrativo	1.131,69 €	169,74 €	93,31 €	67,23 €	1.131,69 €
3-A	7	Encargado (operario)	1.115,69 €	167,34 €	93,31 €	67,23 €	1.115,69 €
3-B	5	Jefe de Equipo	1.097,18 €	164,57 €	93,31 €	67,23 €	1.097,18 €
2-A	6	Oficial Administrativo	1.113,23 €	167,00 €	93,31 €	67,23 €	1.113,23 €
2-A	4	Oficial Primera	1.078,70 €	161,78 €	93,31 €	67,23 €	1.078,70 €
2-A	4	Operador Primera	1.078,70 €	161,78 €	93,31 €	67,23 €	1.078,70 €
2-B	5	Auxiliar Administrativo	1.097,18 €	164,57 €	93,31 €	67,23 €	1.097,18 €
2-B	6	Lector	1.113,23 €	167,00 €	93,31 €	67,23 €	1.113,23 €
2-B	3	Oficial Segunda	1.035,54 €	155,35 €	93,31 €	67,23 €	1.035,54 €
2-B	3	Operador Segunda	1.035,54 €	155,35 €	93,31 €	67,23 €	1.035,54 €
2-B	2	Oficial Tercera	1.017,11 €	152,55 €	93,31 €	67,23 €	1.017,11 €
2-B	2	Operador Tercera	1.017,11 €	152,55 €	93,31 €	67,23 €	1.017,11 €
1	1	Operario	998,56 €	149,80 €	93,31 €	67,23 €	998,56 €
Artículo 12		Horas extraordinarias				20,94 €	
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día efectivo de retén)				32,88 €	
Artículo 22		Disponibilidad por retén (por día festivo efectivo de retén de lunes a viernes)				50,50 €	
Artículo 23		Plus conducción				26,66 €	
Artículo 24		Plus Nocturnidad (hora trabajada entre 22:00 h - 06:00 h)				1,85 €	
Artículo 27		Kilometraje				0,27 €	
Artículo 31		Seguro de accidentes de trabajo				30.000,00 €	
Disposición adicional primera						57,54 €	